CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1,600.00.----------

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.00.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, DIESISEIS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO,** Notario Titular **TRIGESIMO** del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos la señora **LADY CAROLINA ZAMBRANO CEDEÑO**, soltera, comerciante; y, el señor **JOSE LUIS BAJAÑA LOPEZ**, soltero, empleado, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, Provincia del Guayas y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Comparecen a celebrar la presente escritura los señores **LADY CAROLINA ZAMBRANO CEDEÑO Y JOSE LUIS BAJAÑA LOPEZ** de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión comerciante y empleado respectivamente, de estado civil solteros, con capacidad legal para contratar y obligarse cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará EL

TREBOL ALIMENTOS CONCETRADOS S.A. TRECONAL, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, cuyo estatuto social se inserta a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL, y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, , provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse **a)** Podrá dedicarse a la actividad acuícola, pecuarios pesqueros, agrícolas, agropecuaria, incluyendo la ganadera, avícola, apícola en todas sus fases, así mismo podrá importar y exportar maquinarías y equipos necesarios para la agricultura, acuícola, pecuarios pesqueros, agrícolas, agropecuaria y ganadería; por otro lado se dedicará además a la producción, elaboración, exportación, importación y comercialización de productos acuícola, pecuarios pesqueros e insumos agrícolas. **b)** A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, alquiler de viviendas y locales comerciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctrico e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, así como para gestionar créditos

local o institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera. **c)** A la industrialización, comercialización y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánicas y textil; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, Importación, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros. Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas; turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos en general, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de laboratorios, instrumentos de música, madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades conexas, así como también a la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la industria molinera; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados. **e)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, inmobiliarios, financieros, investigaciones de mercado y de comercialización interna; A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

comercialización de sus propios productos como los de terceros. **f)** Aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se trata, incluyendo el cultivo, la cría, cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en el mercado nacional y de exportación; **g)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, centros comerciales , ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; A la explotación agrícola y agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como: carne, embutidos, menudencias ya sean frescas, cocidas o conservadas; extractos, cueros, lana, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos y huevos. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **h)** Instalación, explotación y administración de supermercados en general; Realizará importación, exportación, distribución y elaboración de productos agrícolas, especialmente banano, orito, plátano, yuca, piña, mango y productos agrícolas afines; podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. **i)** Podrá realizar por cuenta propia y/o asociados a terceros las siguientes actividades: instalación, explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de

estudios y investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina. **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, tanto en el área privada y/o pública, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. **k)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. **l)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; se podrá dedicar al negocio de publicidad y propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios. Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorías externas, pudiendo ser calificados como auditores externos en los registros de auditoría externa en la Superintendencia de Compañías. **m)** A la exportación, distribución, compraventa, producción y comercialización de larvas de camarones, langostinos de mar y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar sus planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier la comercialización de todo tipo de productos del mar. **n)** Servicios de limpieza y recolección de basura de calles y veredas. **ñ)** Importación, exportación, comercialización, compra venta y distribución de

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

toda clase de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la electrónica y comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, servicio satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e internet; se dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipo de bienes y servicios; diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas, tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de internet y páginas web en todo tipo de programación, venta del servicio de diseño de páginas web, implementación y estructuración de bases de datos; creación de software y cd. También tendrá por objeto dedicarse a la asesoría en sistema de informática, en sistema de telecomunicaciones y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, para lo cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del territorio nacional del Ecuador, prestará servicios completos de portador de comunicaciones Courier internacional y/o dentro del territorio nacional. **o)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. **p)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional en todas sus fases, especialmente el marítimo, fluvial; como paseos, cruceros, chivas acuáticas, deportes, etc., utilizando para el efecto todo tipo de embarcaciones acorde con la actividad a realizar. Además también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc., (floricultura). **r)** Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables

para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros, así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc. **s)** Se dedicará a la prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin tener todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos; a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia. **t)** Importación, exportación, compraventa, fabricación, instalación, pruebas y mantenimiento de radio enlace, instalación y suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; e instrumentos de pruebas y equipos de medición, repuestos de climatización, compraventa, distribución, reparación, distribución de teléfonos celulares, de tarjetas de comunicación prepagada, incluye internet, convencional e internacional, calidad de servicio, así como la explotación, utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales, y accesorios para la construcción, instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción de acometidas, construcción de plantas externas, construcción de obras civiles y canalización telefónica, limpieza y mantenimiento en general. **u)** Se dedica a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros,, manejo y asistencia en rampa, recepción, asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso, balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de aviones.

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

Panificación, dulcería, panadería y a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. **w)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. **x)** Así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para talleres mecánicos, ensamblaje, industria metalmecánica, reparación, mantenimiento de bicicletas, triciclos, motos; así como la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de sus respectivos accesorios y repuestos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva, cosméticos, perfumes, artículos de bazar, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas, industria metalmecánica que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.). **y)** Formulación, mezcla y comercialización de fertilizantes y abonos químicos y naturales, importación y exportación. **z)** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistema de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo para el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,600.00).- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO GUAYAQUIL

AMERICA (US$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

legales para conferir un nuevo título en remplazo del perdido, deteriorado o destruido.- **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN:- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, El Presidente y el número de Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o

representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c)Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los

mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas resultantes de la administración del Gerente General y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LOS GERENTES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General y el Presidente tendrán la representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que determinan las leyes generales, los estatutos y demás normas especiales. Estos funcionarios serán elegidos por la junta general de accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas es estos estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Suscribir pagarés, letras

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y la ley y suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.-** La junta general de accionistas resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales no podrá estar la representación legal de la compañía ya que ésta solamente la ejercen el Gerente General y el Presidente tal como queda establecido en la cláusula anterior. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) El señor José Luis Bajaña López ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, b) La señora Lady Carolina Zambrano Cedeño, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de Capital, por la suma total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco Pichincha.- **CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

además autorizan a la Abogada Karina del Carmen Llanga Gómez, para que realice todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y su inscripción en el pertinente registro e inclusive la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (Firmado) Karina Llanga Gómez. Abogada. Matrícula número cero nueve- dos mil siete- ochenta y cinco del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Lady Zambrano

f) LADY CAROLINA ZAMBRANO CEDEÑO

C.C. 091204846-9

Jose C. Bajaña

f) JOSE LUIS BAJAÑA LOPEZ

C.C. 091204844-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 091204846-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO CEDEÑO LADY CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
CHIRIJOS
FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3333V1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO FARIAS KLEBER EZEQUIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO HIDROVO EDILMA ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-04-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-23

DIRECTOR GENERAL

Lady Zambrano
FIRMA DEL CEDULADO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 091204844-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BAJAÑA LOPEZ JOSE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS BUENA FE SN JACINTO DE BUENA FE
FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADOR

1344312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAJAÑA LINDAO BOLIVAR BONIFACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ LINDAO ANGELA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-23

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO CANTON GUAYAQUIL VINCENZINI CARRASCO

Jose L. Bajaña

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7623913
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917783771 LLANGA GOMEZ KARINA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL
RESULTADO: *APROBADO*
NÚMERO DE RESERVA: 7623913

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2014 1:15:16 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
14/05/2014 10:12

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL VINCENZINI CARRASCO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 2014-05-14

Mediante comprobante No.- 3151906181, el (la)Sr. (a) (ita): BAJANA LOPEZ JOSE LUIS

Con Cédula de identidad: 912048444 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BAJANA LOPEZ JOSE LUIS	912048444	$. 100	usd
2	ZAMBRANO CEDENO LADY CAROLINA	912048469	$. 100	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9				usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

José Luis Ayola Valarezo
Ejecutivo de Negocios
Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
==========

Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL,** que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE, que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL**, celebrada ante mí, **DR. PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el **DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**; he tomado nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO, LITERAL a)** de la Resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14- 0003586**, suscrita el **VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, por la **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**; quedando anotada la **APROBACIÓN** de su **CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL**, a los **TRES** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

AQG

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:25.938
FECHA DE REPERTORIO:06/jun/2014
HORA DE REPERTORIO:15:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003586,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **29 de mayo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL,** de fojas **54.161 a 54.191,** Registro Mercantil número **2.072.**

ORDEN: 25938

Guayaquil, 12 de junio de 2014

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

Nº 850656

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.-

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

KARINA LLANGA GOMEZ, Abogada en el libre ejercicio profesional ante usted comparezco y digo:

Adjunto sírvase encontrar (4) cuatro ejemplares del Testimonio de la escritura Pública de Constitución de la compañía **EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A TRECONAL** la misma que luego de ser aprobada se emita el extracto para la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Atentamente

KARINA LLANGA GOMEZ
MAT. NO. **Foro de Abogados**
09-2007-85

30 MAY 2014
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 10 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 12 AGO 2014

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.- 0023642 **OF**

Guayaquil, 13 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EL TREBOL ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A. TRECONAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Del Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm